



REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS ESTATALES

Capítulo Primero Naturaleza y Disposiciones Generales del Consejo Nacional

Artículo 1

Este reglamento es de observancia general para **quienes integran el Consejo Nacional**, que constituye la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano durante los recesos de la Convención Nacional Democrática.

Artículo 2

El Consejo Nacional es el órgano de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutivo, que tiene por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política de Movimiento Ciudadano, las normas que requiere su adecuado desenvolvimiento, y autorizará las convocatorias a la Convención Nacional Democrática ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Nacional fijará las directrices particulares, económico-financieras y su manejo patrimonial, así como los nombramientos -en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato- de los integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 3

Las decisiones del Consejo Nacional son de observancia para **toda la militancia** y los órganos de dirección en todos los niveles de la estructura y de control nacional. Sus trabajos deben garantizar la unidad por encima de intereses personales o de grupo, para que Movimiento Ciudadano cumpla su cometido de ser la opción ciudadana que representa las aspiraciones de **la ciudadanía libre**, los movimientos sociales y de las organizaciones sectoriales.

Artículo 4

El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cuando menos cada seis meses, por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional. **La Secretaría Técnica** comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a **sus** integrantes la convocatoria a las sesiones, en las que constarán los temas a tratarse, conforme al Orden del Día y la modalidad pública o reservada de la sesión de conformidad con los artículos 15, **numerales 4 y 5 y 91** de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, previa constancia de recepción. En las sesiones extraordinarias, no habrá en el Orden del Día asuntos generales.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, **la Presidencia** del Consejo convocará a sesión del Consejo Nacional por causas extraordinarias.

El Consejo Nacional continuará en funciones cuando se diere el supuesto establecido en el artículo 14, numeral 10 de los Estatutos.

Artículo 5

La sesión del Consejo se instalará con el registro de asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, esto es, con el cincuenta por ciento más una persona, conforme al artículo **92** de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Cuando no se integre el quórum, se citará a una nueva sesión que deberá efectuarse 24 horas después. Sólo en caso de urgencia por determinación **de la Presidencia** del Consejo Nacional podrá realizarse dos horas más tarde de la hora originalmente convocada. El segundo citatorio, tanto para la reunión del Consejo 24 horas después, como la convocatoria de urgencia, deberán indicar que la sesión se llevará a cabo al menos con la presencia de la tercera parte de sus integrantes.

Capítulo Segundo **De la Integración del Consejo Nacional**

Artículo 6 **De las Consejeras y Consejeros**

El Consejo Nacional está conformado en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, a saber:

- a) **La Presidencia y la Secretaría Técnica** del Consejo Nacional.
- b) Cien **Consejeras y Consejeros** nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática.
- c) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Integrantes de la Comisión Permanente.
- e) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- f) **Coordinadoras y Coordinadores** Regionales.
- g) **Coordinadoras y Coordinadores** de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
- h) **Presidentas y Presidentes** de cada uno de los Consejos Estatales.
- i) **Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores** de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
- j) **La Coordinadora o Coordinador** Nacional de las y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y **las Coordinadoras y Coordinadores** parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estales.

- k) **La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras y Vicecoordinadores** nacionales de las Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) **Una o un representante** de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- m) Representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, con acreditación en los términos de los Estatutos.
- n) **Personas** responsables de los Movimientos de la Sociedad civil registradas en términos del reglamento.
- ñ) **Gobernadoras, Gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo.**

Las y los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, asistirán al Consejo Nacional, únicamente con voz y sin derecho a voto.

Artículo 7

Son **Consejeras y Consejeros** nacionales las personas que resultaron electas en la Convención Nacional Democrática para un período de **tres** años. Su membresía es individual e intransferible.

Las Consejeras y Consejeros nacionales serán separadas o separados de su cargo por dos faltas consecutivas injustificadas. La justificación se deberá de notificar **a la Secretaría Técnica** del Consejo Nacional por lo menos 24 horas antes de la celebración del Consejo. De no ser así, la baja de **Consejeras y Consejeros** nacionales será autorizada por el pleno del Consejo. El propio Consejo Nacional **procederá a su sustitución** a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo **correspondiente**.

Artículo 8

Elección de Consejeras y Consejeros nacionales

1. Para ser **Consejera o Consejero** nacional se requiere afiliación a Movimiento Ciudadano con una antigüedad mínima de dos años y tener constancia de participar activamente en sus órganos y estructuras **o haber contribuido significativamente al ejercicio democrático de la participación ciudadana.**

2. La solicitud de postulación **podrá** presentarse por conducto de la Comisión Operativa Estatal del lugar de su residencia o de los Titulares Nacionales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como por las Presidencias de las Fundaciones. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum vitae de **las personas interesadas** y un escrito donde consten las actividades partidistas realizadas.

3. La Comisión Operativa Estatal de que se trate o las personas Titulares de los Movimientos Nacionales, así como **las Presidencias** de las Fundaciones, acreditarán ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva, las solicitudes que hayan recibido. La propia Comisión sancionará la procedencia estatutaria y reglamentaria de las solicitudes y las entregará a la Comisión Operativa Nacional, la que valorará los expedientes cuidando que cubran los requisitos de representatividad y trabajo a favor de Movimiento Ciudadano **o de la ciudadanía**, respetando el principio de paridad de género establecido en los Estatutos.

Finalmente, **se presentarán** todas las solicitudes a la consideración de la Convención Nacional Democrática para su elección.

Artículo 9

Participación de los Órganos de Control Nacionales

Las personas integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos **y de Gasto y Financiamiento**, forman

parte del Consejo Nacional con derecho a voz únicamente, por lo que su asistencia se toma en cuenta para la contabilidad del quórum, pero no para el escrutinio de las votaciones.

Artículo 10

Instalación del Consejo Nacional

La **Coordinación** de la Comisión Operativa Nacional deberá convocar para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática, en términos del artículo 15, numeral 3 de los Estatutos.

Capítulo Tercero

De Consejeras y Consejeros

Artículo 11

De los derechos de Consejeras y Consejeros Nacionales

Consejeras y Consejeros nacionales tienen los siguientes derechos:

1. Expresar libremente sus opiniones de manera fundada y bajo principios de respeto y tolerancia, conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.

2. Proponer a la Presidencia del Consejo Nacional, en cualquier momento, asuntos que deban ser objeto de dictamen, análisis y discusión para su turno a comisiones. Asimismo, podrán solicitar, por escrito y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, que se incluyan en asuntos generales del Orden del Día del Consejo a celebrarse, cuestiones de obvia o urgente resolución, únicamente cuando la sesión sea de carácter ordinario, así como participar en los debates y decisiones del pleno del Consejo, de acuerdo con los procedimientos señalados en este reglamento.

3. Ser **delegada o delegado** a la Convención Nacional Democrática según las previsiones estatutarias.
4. Votar libremente y a título personal.
5. Participar en las Comisiones del Consejo Nacional.
6. Solicitar información al Consejo Nacional de manera fundada y motivada.
7. Todos los demás que se establezcan en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en el presente reglamento.

Artículo 12

De sus Obligaciones

Las Consejeras y Consejeros Nacionales tienen las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con respeto y preservar el orden durante las sesiones del Consejo.
2. Asistir regular y puntualmente a las sesiones de Consejo y justificar por escrito las ausencias, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión para no incurrir en el supuesto previsto por el artículo 15, numeral 1, inciso b) de los Estatutos.
3. Participar activa y responsablemente durante las sesiones y cumplir oportunamente con las tareas que les sean encomendadas.
4. Entregar los comprobantes de gastos que se requieran para su asistencia a las sesiones del Consejo y que hayan sido cubiertos por la Tesorería de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

5. Dar respuesta por escrito y en los plazos fijados, a las consultas u observaciones que **la Presidencia** y/o la Secretaría Técnica le hagan.

6. Acatar y cumplir los resolutivos que determine la mayoría simple de **las Consejeras y Consejeros**.

7. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional un teléfono o un correo electrónico que deberá dar constancia de la recepción del documento que le haya sido notificado. Satisfecho lo anterior, **la Presidencia** ordenará que las notificaciones personales se realicen por estos medios y la Secretaría Técnica a su vez deberá dejar constancia en actas, de la fecha y hora en que se realizó, así como de la recepción de la notificación. En este caso la notificación se considerará efectuada legalmente aun cuando la misma hubiere sido recibida por una persona distinta a **la Consejera o Consejero** nacional; de igual modo, se le notificará por alguno de los medios especificados en el artículo 91 de los Estatutos.

8. Apagar o no introducir teléfonos celulares durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional.

Artículo 13

De la Presidencia del Consejo Nacional

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Nacional será elegida por un periodo de **tres** años, por la mayoría de votos de las delegadas y delegados presentes en la Convención Nacional Democrática. Contará con los deberes y atribuciones siguientes:

1. Conducir las sesiones del Consejo.

2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con **la Secretaría Técnica**.

3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.

4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.
5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de **Consejeras y Consejeros**.
6. Llevar el registro de las sesiones y de los acuerdos emanados de los Consejos Estatales, para lo cual deberá recibir de **las Secretarías Técnicas** del órgano estatal, copia del acta de cada una de las sesiones.
7. Verificar que se realicen las reuniones de los Consejos Estatales.
8. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.
9. Con **la Secretaría Técnica**, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
10. **Participar en las reuniones de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional.**
11. Todas las demás que le otorguen los Estatutos y el presente reglamento.

Artículo 14

De la Secretaría Técnica del Consejo Nacional

La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo Nacional durará en su cargo **tres** años, es elegida por la Convención Nacional Democrática junto con **la Presidencia** del Consejo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coadyuvar con **la Presidencia** en la conducción de las sesiones.
2. Organizar, bajo la conducción **de la Presidencia**, las sesiones de Consejo garantizando las condiciones logísticas para su desarrollo.

3. Comunicar por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a los artículos 15, numeral 5 y **91** de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el artículo 4 del presente reglamento.

4. Someter a votación las propuestas a consideración del pleno y levantar los acuerdos con el apoyo de los escrutadores que al efecto serán designados en cada sesión.

5. Levantar y signar el acta de cada sesión.

6. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados durante las sesiones, en coordinación con **la Presidencia** del Consejo Nacional, para su cumplimiento.

7. Coadyuvar con **la Presidencia** del Consejo Nacional a convocar a las comisiones de trabajo y darles seguimiento.

Capítulo Cuarto

Del Funcionamiento del Consejo Nacional

Artículo 15

De las convocatorias

Las convocatorias deberán ser comunicadas a **las Consejeras y Consejeros** por la Secretaría Técnica en los términos del artículo 4 del presente reglamento, por lo menos con una semana de anticipación. La Secretaría Técnica podrá apoyarse en las Comisiones Operativas Estatales para fines de invitación. Los materiales respectivos deberán enviarse a **las Consejeras y Consejeros** cuando menos con tres días de antelación a la sesión de que se trate.

Artículo 16

De los temas en las sesiones del pleno del Consejo

La discusión y votación de los asuntos en las sesiones del Consejo a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos, se hará con absoluta libertad y pleno respeto a **las Consejeras y Consejeros**, con el propósito de que los asuntos internos de Movimiento Ciudadano puedan ser discutidos y analizados en un clima democrático, de tolerancia y espíritu colegiado, cuidando que las diferentes aportaciones y propuestas sean suficientemente analizadas y, en su caso, sean consideradas. Estos principios deben servir a los intereses de Movimiento Ciudadano para no vulnerar su unidad y así, con un ánimo deliberativo y propositivo, en el marco de reglas claras que hagan posible dirimir los temas, adoptar las decisiones privilegiando el consenso; y de no alcanzarse este consenso, aplicar el principio de mayoría democrática.

Las intervenciones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. Los debates serán conducidos por **la Presidencia** del Consejo Nacional, con el apoyo de la Secretaría Técnica, conforme a los procedimientos de debate previstos en este reglamento.
2. Se hará un registro de oradores de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día.
3. Las intervenciones de **las Consejeras y Consejeros**:
 - a) Tendrán por objeto hacer comentarios sobre los temas establecidos en el Orden del Día.
 - b) Serán para pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, o bien para razonar su voto.
 - c) Cuando las intervenciones de **las Consejeras y Consejeros** tengan por objeto pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, no deberán exceder de cinco minutos en una primera ronda y de tres minutos en la siguiente ronda o réplica. Al término de las intervenciones **la Presidencia** del Consejo Nacional preguntará si el tema está suficientemente discutido; de estarlo, se someterá a

votación; de lo contrario, se organizará una tercera ronda con intervenciones de tres minutos cada una; al final de la cual se levantará la votación respectiva.

- d) Cuando se trate de alusiones personales se podrá conceder el uso de la palabra hasta por un minuto.
- e) En el supuesto de que un **integrante del Consejo**, en uso de la palabra, se desvíe del tema tratado, **la Presidencia** del Consejo Nacional deberá exhortarlo hasta en dos ocasiones, a fin de que desista de su intención de desviar el tema de discusión. De insistir, se le retirará el uso de la voz.

4. Previo acuerdo del pleno del Consejo Nacional, cuando lo solicite una **Consejera o Consejero** se podrá extender el tiempo de las intervenciones, cuando se trate de temas específicos que así lo ameriten, o por la participación de **la Coordinadora o Coordinador** de la Comisión Operativa Nacional.

5. **Las Coordinadoras o Coordinadores** Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, así como **la Coordinadora o Coordinador** Nacional de los Diputados a las Legislaturas de los Estados, rendirán ante el Pleno del Consejo Nacional un informe de actividades legislativas y del manejo de los recursos financieros y administrativos asignados por las cámaras en la fecha en que se lleve a cabo el Consejo Nacional convocado para tal efecto.

6. De igual manera, **la Coordinadora o Coordinador** Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, rendirá ante el Pleno del Consejo Nacional un informe de actividades.

7. Se podrá solicitar a **las Consejeras y Consejeros** la dispensa de lectura de los documentos que con anterioridad a la sesión se les hayan dado a conocer.

8. **Las Consejeras y** Consejeros por la votación de las dos terceras partes de los presentes podrán decidir constituirse en sesión permanente, en caso de ser necesario.

Artículo 17

De las votaciones

Todos los temas tratados en el Consejo Nacional, en especial los referentes a las atribuciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple, salvo las excepciones que señale este reglamento, las votaciones serán por voto expresado públicamente, en forma económica, y en caso de duda podrá solicitarse que sean nominativas.

Artículo 18

De la Sustitución de la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Nacional

En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato **de los titulares de la Presidencia o Secretaría Técnica** del Consejo Nacional, el pleno, –por dos terceras partes de **Consejeras y** Consejeros presentes- decidirá en sesión sus reemplazos, a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional. En caso de falta o permiso justificado **de la Presidencia** del Consejo Nacional, **la Secretaría Técnica le** sustituirá únicamente para la sesión de que se trate. En caso de falta o permiso justificado **de la Secretaría Técnica**, la persona que le sustituya será designada de entre **las** y los integrantes del Consejo, únicamente para la sesión de que se trate.

Capítulo Quinto

De las Atribuciones del Consejo Nacional

Artículo 19

Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional

1. Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.
2. **Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Presidencia del Consejo.**
3. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional, **por conducto de la Coordinación.**
4. Nombrar a propuesta de **la Coordinadora o** Coordinador de la Comisión Operativa Nacional a **las Coordinadoras y** Coordinadores Regionales.
5. Discutir, modificar y aprobar los siguientes reglamentos:
 - a) Consejo Nacional y **de** los Consejos Estatales.
 - b) Órganos de Dirección.
 - c) **Administración, Finanzas y Control Interno.**
 - d) Mujeres en Movimiento.
 - e) Jóvenes en Movimiento.
 - f) Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - g) Movimientos Sociales y **Organizaciones de la Sociedad Civil.**
 - h) Organizaciones Sectoriales.
 - i) Círculos Ciudadanos.
 - j) **Coordinación Nacional de** Autoridades Municipales.
 - k) Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito.
 - l) **De las y los Legisladores.**
 - m) **General de** Transparencia, **Datos Personales, Archivos y Acceso** a la Información.
 - n) Justicia Intrapartidaria.
 - o) Convenciones y Procesos Internos.
 - p) Los demás que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional.

6. Autorizar a **las personas afiliadas** la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestas.
7. Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
8. Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
9. Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera de Movimiento Ciudadano; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.
10. Aprobar la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.
11. Diferir hasta por **tres** meses la Convención Nacional Democrática, **por causa de resolución judicial. En tal caso**, el Consejo Nacional prorrogará los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano hasta la celebración de la sesión de la Convención.
12. Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y debate.
13. Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro de Movimiento Ciudadano.
14. Designar a **las personas** integrantes de los órganos de dirección y de control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato; con excepción a lo señalado en el artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el período para el cual fueron **electas**.

15. Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto de **la Presidencia** del Consejo.

16. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática.

17. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

18. El Consejo Nacional podrá en todo tiempo solicitar información a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano para el mejor desarrollo de sus trabajos.

19. El Consejo autorizará las comisiones que se estimen necesarias, con el propósito de que se discutan y propongan los lineamientos de seguimiento y evaluación que deberán orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Las comisiones serán de carácter permanente o por tiempo definido y sus trabajos servirán para fortalecer el trabajo colegiado y para apoyar el desenvolvimiento de Movimiento Ciudadano. Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de **diez**, designadas a propuesta de **la Coordinación** de la Comisión Operativa Nacional **o del Pleno del Consejo**. **Las personas** integrantes de una comisión podrán participar en un máximo de tres comisiones y sólo podrán presidir una.

Capítulo Sexto

Naturaleza y Disposiciones Generales

de los Consejos Estatales

Artículo 20

Este reglamento es de observancia general para **quienes integran** los Consejos Estatales, que son la máxima autoridad durante los recesos de las Convenciones Estatales.

Artículo 21

Los Consejos Estatales son órganos de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutivo, que tienen por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política, económica y financiera de Movimiento Ciudadano en la entidad; designar a **las personas** integrantes de los órganos de dirección estatales, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación del mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 numeral 7 del presente reglamento; evaluar el trabajo de los órganos de dirección a nivel estatal, distrital y municipal.

Artículo 22

Las decisiones de los Consejos Estatales son de observancia para **toda la militancia** y los órganos de dirección de la estructura a nivel estatal. Sus trabajos deben garantizar la unidad por encima de intereses personales o de grupo para que Movimiento Ciudadano cumpla con su cometido de ser la opción que represente las aspiraciones de **la ciudadanía libre** en el estado.

Artículo 23

Los Consejos Estatales sesionarán de manera ordinaria cuando menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, a convocatoria de la Comisión Operativa Estatal. **La Secretaría Técnica** comunicará por escrito por lo menos con una semana de anticipación, a la totalidad de sus integrantes, las convocatorias a las sesiones, en las que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión, en términos de **los artículos 27** numeral 3 y **91** de los Estatutos. En las sesiones extraordinarias no habrá en el Orden del Día asuntos generales.

Artículo 24

En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, **la Secretaría Técnica** dará un informe al Consejo Nacional sobre su realización, acompañando, en original, convocatoria, publicación de la misma, lista de asistencia y el acta respectiva.

Artículo 25

La sesión del Consejo se instalará con el registro de asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, esto es, con el cincuenta por ciento más una persona, conforme al artículo 92 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Cuando no se integre el quórum, se citará a una nueva sesión que deberá efectuarse 24 horas después. Sólo en caso de urgencia podrá realizarse dos horas más tarde de la hora originalmente convocada. El segundo citatorio, tanto para la reunión del Consejo 24 horas después, como la convocatoria de urgencia, deberá indicar que la sesión se llevará a cabo, al menos con la presencia de la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 26

Es obligación de **la Consejera o Consejero** proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal un teléfono o un correo electrónico que deberá dar constancia de la recepción del documento que le haya sido notificado. Satisfecho lo anterior, **la Presidencia** ordenará que las notificaciones personales se realicen por estos medios y la Secretaría Técnica a su vez deberá dejar constancia en actas, de la fecha y hora en que se realizó, así como de la recepción de la notificación. En este caso la notificación se considerará efectuada legalmente aun cuando la misma hubiere sido recibida por una persona distinta a **la Consejera o Consejero**; de igual modo, se le notificará por alguno de los medios especificados en el artículo 91 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Séptimo

De la Integración de los Consejos Estatales

Artículo 27

De las Consejeras y Consejeros Estatales

El Consejo Estatal está constituido, de conformidad con el artículo 27, numeral 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, de la siguiente manera:

- a) **La Presidencia y la Secretaría Técnica, nombrados** por la Convención Estatal.
- b) **Consejeras y Consejeros** estatales numerarias y numerarios que elija la Convención Estatal.
- c) Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) Comisión Operativa Estatal.
- e) **Coordinadoras y Coordinadores** de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales.
- f) **Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores** al Congreso de la Unión de la entidad federativa y **las Diputadas y los Diputados** a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano.
- g) **Presidentas y Presidentes** Municipales de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
- h) **La representación** en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- i) Representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, con acreditación en términos estatutarios.
- j) Representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento respectivo.
- k) Una o un representante del Consejo Consultivo Estatal, con derecho a voz.

Artículo 28

Consejeras y Consejeros que, con base en el artículo 27, numeral 1, incisos f) y g) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por el cargo que ocupan sean **integrantes** del Consejo, lo serán con derecho a voz y voto mientras desempeñen esa función.

Artículo 29

Son **Consejeras y Consejeros** estatales numerarios **las personas que** resultaron electas en las Convenciones Estatales, para un período de tres años. Su membresía es individual e intransferible. Serán separadas de su cargo por dos faltas consecutivas injustificadas. La justificación se deberá de notificar a **la Secretaría Técnica** por lo menos 24 horas antes de la celebración del Consejo, de no ser así, la baja será autorizada por el pleno del Consejo. El propio Consejo Estatal les sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a efecto de que concluyan el periodo.

Artículo 30

La elección de Consejeras y Consejeros estatales numerarias y numerarios.

1. Para ser **Consejera o Consejero** estatal numeraria o numerario se requiere **afiliación** a Movimiento Ciudadano con una antigüedad mínima de dos años y tener constancia de participar continua e ininterrumpidamente en sus órganos y estructuras **o haber contribuido significativamente al ejercicio democrático de la participación ciudadana.**

2. La solicitud de postulación **podrá** presentarse por conducto de la Comisión Operativa Estatal del lugar de su residencia o de **las Delegadas** y los Delegados Estatales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum

vitae **de las personas interesadas** y un escrito donde consten las actividades realizadas.

3. La Comisión Operativa Estatal o **las Delegaciones** Estatales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditarán ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva, las solicitudes que hayan recibido. La propia Comisión sancionará la procedencia estatutaria y reglamentaria de las solicitudes y valorará los expedientes cuidando que cubran los requisitos de representatividad y trabajo a favor de Movimiento Ciudadano, respetando el principio de paridad de género establecido en los Estatutos. Finalmente presentará todas las solicitudes a la consideración de la Convención Estatal para su elección.

Artículo 31

La Coordinación de la Comisión Operativa Estatal deberá convocar para su instalación al Consejo Estatal inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Estatal.

Capítulo Octavo **De los Derechos y Obligaciones** **de Consejeras y Consejeros Estatales**

Artículo 32

Derechos de Consejeras y Consejeros estatales

Son derechos de **Consejeras y Consejeros** Estatales:

1. Expresar libremente sus opiniones, de manera fundada y bajo principios de respeto y tolerancia, conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Proponer a **la Presidencia** del Consejo Estatal, en cualquier momento, asuntos que deban ser objeto de dictamen, análisis y discusión para su

turno a comisiones. Asimismo, **las Consejeras y Consejeros** podrán solicitar por escrito y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, que se incluyan en asuntos generales del Orden del Día del Consejo a celebrarse cuestiones de obvia o urgente resolución, únicamente cuando la sesión sea de carácter ordinario, así como participar en los debates y decisiones del pleno del Consejo, de acuerdo con los procedimientos señalados en este reglamento.

3. Ser **delegada o delegado** a la Convención Estatal.

4. Votar libremente y a título personal (su voto es individual e intransferible).

5. Participar en las Comisiones del Consejo Estatal.

6. Solicitar información al Consejo Estatal de manera fundada y motivada.

7. Podrán solicitar que se convoque a sesión del Consejo Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, anexando el Orden del Día que propongan, la cual deberá estar relacionada sólo con las facultades que tiene el Consejo, señaladas en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

8. Todos los demás que se establezcan en los Estatutos y en el presente reglamento.

Artículo 33

Obligaciones de Consejeras y Consejeros estatales

Son obligaciones de **las Consejeras y Consejeros** Estatales:

1. Conducirse con respeto y preservar el orden durante las sesiones del Consejo.

2. Asistir regular y puntualmente a las sesiones de Consejo y justificar por escrito las ausencias, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, para no incurrir en el supuesto previsto por el numeral 4, del artículo 27 de los Estatutos.
3. Participar activa y responsablemente durante las sesiones y cumplir oportunamente con las tareas que le sean encomendadas.
4. Dar respuesta por escrito y en los plazos fijados, a las consultas u observaciones que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica le hagan.
5. Acatar y cumplir los resolutivos que determine la mayoría simple de **las Consejeras y Consejeros**.
6. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal un teléfono o correo electrónico.
7. Apagar teléfonos celulares durante el desarrollo del Consejo Estatal.

Artículo 34

De la Presidencia del Consejo Estatal

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Estatal será elegida para un periodo de tres años por la mayoría de votos de **las delegadas y los delegados** presentes en la Convención Estatal con los deberes y atribuciones siguientes:

1. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Conducir las sesiones del Consejo de acuerdo con el presente reglamento facilitando la expresión de los diferentes puntos de vista, en un clima de tolerancia, respeto y orden, y aplicar las normas que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo.
3. Signar el acta de cada sesión y llevar el archivo.

4. Acudir a los órganos de control de Movimiento Ciudadano cuando se considere necesario.
5. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y solicitar, en los casos que así se requiera, la colaboración de diferentes órganos de Movimiento Ciudadano para su consecución, así como información del desahogo.
6. Convocar a las Comisiones del Consejo y exhortar a sus integrantes a que presenten sus proyectos o dictámenes.
7. Atender, cuando así proceda estatutaria y reglamentariamente, las solicitudes de información de **Consejeras y Consejeros**.
8. Rendir el Informe de Actividades del Consejo a la Convención Estatal.

Artículo 35

De la Secretaría Técnica del Consejo Estatal

La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo Estatal durará en su cargo tres años, es elegida por la Convención Estatal junto con **la Presidencia** del Consejo Estatal y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coadyuvar con **la Presidencia** en la conducción de las sesiones.
2. Organizar, bajo la conducción de **la Presidencia**, las sesiones de Consejo garantizando las condiciones logísticas para su desarrollo.
3. Comunicar por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a **los artículos 27**, numeral 3 de los Estatutos y **23** del presente reglamento.

4. Someter a votación las propuestas a consideración del pleno y levantar los acuerdos con el apoyo de **las personas** escrutadoras que al efecto serán designadas en cada sesión.
5. Levantar y signar el acta de cada sesión.
6. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados durante las sesiones, en coordinación con **la Presidencia** del Consejo Estatal para su cumplimiento.
7. Coadyuvar con **la Presidencia** del Consejo Estatal a convocar y darle seguimiento a las comisiones de trabajo.

Capítulo Noveno

Del Funcionamiento de los Consejos Estatales

Artículo 36

De las convocatorias

Las convocatorias deberán ser comunicadas a **las Consejeras y Consejeros** por la Secretaría Técnica en los términos del artículo 23 de este reglamento, por lo menos con una semana de anticipación. La Secretaría Técnica podrá apoyarse en las Comisiones Operativas Municipales o en las y los Comisionados Municipales para fines de invitación.

Artículo 37

De los temas a analizar y discutir en el pleno del Consejo

La discusión y votación de los asuntos en las sesiones del Consejo Estatal a que se refiere el artículo 27, numeral 5 de los Estatutos, se hará con absoluta libertad y pleno respeto a **Consejeras y Consejeros**, con el propósito de que los asuntos internos de Movimiento Ciudadano puedan ser discutidos y analizados en un clima democrático, de tolerancia y espíritu colegiado, cuidando que las diferentes aportaciones

y propuestas sean suficientemente analizadas y, en su caso, consideradas. Estos principios deben servir a los intereses de Movimiento Ciudadano para no vulnerar su unidad y así, con un ánimo deliberativo y propositivo, en el marco de reglas claras que hagan posible dirimir los temas, adoptar las decisiones privilegiando el consenso; y de no alcanzarse este consenso, aplicar el principio de mayoría democrática. Las intervenciones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. Los debates serán conducidos por **la Presidencia** del Consejo Estatal, con el apoyo de la Secretaría Técnica conforme a las normas de debate previstas en este reglamento.

2. Se hará un registro de oradores de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día.

3. Las intervenciones de **las Consejeras y Consejeros**:

- a) Tendrán por objeto hacer comentarios sobre los temas establecidos en el Orden del Día.
- b) Serán para pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, o bien manifestar su abstención.
- c) Cuando las intervenciones de **las Consejeras y Consejeros** tengan por objeto pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, no deberán exceder de cinco minutos en una primera ronda y de tres minutos en la siguiente ronda o réplica. Al término de las intervenciones, **la Presidencia** del Consejo preguntará si el tema está suficientemente discutido. De estarlo, se someterá a votación. De lo contrario, se organizará una tercera ronda con intervenciones de tres minutos cada una, al final de la cual se levantará la votación respectiva.
- d) Cuando se trate de alusiones personales se podrá conceder el uso de la palabra hasta por un minuto.
- e) En el supuesto de que **una Consejera o Consejero**, en uso de la palabra, se desvíe del tema tratado, **la Presidencia** del Consejo

deberá exhortarlo hasta en dos ocasiones, a fin de que desista de su intención de desviar el tema a discusión; de insistir se le retirará el uso de la voz.

4. Previo acuerdo del pleno del Consejo, cuando lo solicite **una Consejera o Consejero**, se podrá extender el tiempo de las intervenciones, cuando se trate de temas específicos que así lo ameriten, o por la participación de **la Coordinadora o Coordinador** de la Comisión Operativa Estatal.

5. **La Coordinadora o Coordinador** Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado y **las Diputadas y los Diputados** Federales o **las Senadoras y los Senadores** de la entidad, rendirán ante el Pleno del Consejo Estatal, un informe de actividades legislativas y del manejo de los recursos financieros y administrativos asignados por su Congreso en la fecha en que se lleve a cabo el Consejo Estatal.

6. De igual manera, **la representación** estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, rendirá un informe de actividades.

7. Se podrá solicitar a **las Consejeras y Consejeros** la dispensa de lectura de los documentos que con anterioridad a la sesión se les hayan dado a conocer.

8. **Las Consejeras y Consejeros** por la votación de las dos terceras partes de las personas presentes podrán decidir constituirse en sesión permanente; en caso de ser necesario.

Artículo 38

De las votaciones

Todos los temas tratados en el Consejo Estatal, en especial los referentes a sus atribuciones establecidas en el artículo 27, numeral 5 de los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple. Las votaciones serán

por voto expresado públicamente, en forma económica, y en caso de duda podrá solicitarse que sean nominativas.

Artículo 39

De la Sustitución de la Coordinación o de integrantes de la Comisión Operativa Estatal

En caso de renuncia o ausencia definitiva de **la Coordinadora o Coordinador** o de integrantes de la Comisión Operativa Estatal, el Consejo Estatal, designará a **las personas que les sustituyan** para finalizar **los periodos correspondientes**. Las propuestas deberán ser entregadas a **la Presidencia** del Consejo Estatal, 48 horas antes de la sesión y con el respaldo de al menos la firma de una quinta parte de **las personas** integrantes del Consejo, quien las someterá a discusión y aprobación del Pleno del Consejo; previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Artículo 40

De la Sustitución de la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Estatal

En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o revocación de mandato de **la Presidencia** o de la **Secretaría Técnica** del Consejo Estatal, el pleno decidirá sus reemplazos por convocatoria a sesión extraordinaria por **la Coordinadora o Coordinador** de la Comisión Operativa Estatal; previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. En caso de falta o permiso justificado de **quien ocupe la Presidencia** del Consejo Estatal, o la **Secretaría Técnica**, **las personas que las sustituyan** serán designadas de entre los integrantes del Consejo sólo para la sesión de que se trate. La Comisión Operativa Estatal en uso de las facultades que le confiere el artículo 30, numeral 2, inciso c) de los Estatutos podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo Estatal, también en el caso de que no se cumpla con la convocatoria a las sesiones por lo menos cada 6 meses.

Capítulo Décimo

De las Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 41

Deberes y atribuciones del Consejo Estatal

Son deberes y atribuciones del Consejo Estatal, las previstas en el artículo 27 numeral 5 de los Estatutos, tales como:

1. Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
2. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda **la Coordinadora o el Coordinador** de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades, así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de todas las personas titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
3. Conocer y aprobar el informe que rinda **la Coordinación** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, **la legisladora o el legislador** de Movimiento Ciudadano a la Legislatura del Estado.
4. Conocer y aprobar el informe que rinda **la representación** estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
5. Conocer y aprobar el informe de **la Tesorería** estatal sobre el uso de los recursos financieros.
6. Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

7. Designar a **las personas** integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo **correspondiente**, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.
8. Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
9. Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los Estatutos y el presente reglamento.
10. Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a los Estatutos.
11. Acreditar a **la Presidencia** del Consejo Estatal como su representante al Consejo Nacional.
12. El Consejo formará las comisiones que se estimen necesarias con el propósito de que se discutan y propongan al pleno del Consejo los lineamientos que deberán orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano en la materia de su competencia. Las comisiones serán de carácter permanente o por tiempo definido y sus trabajos servirán para fortalecer el trabajo colegiado del Consejo y para apoyar el desenvolvimiento de Movimiento Ciudadano en la entidad. Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de cinco integrantes a propuesta de **la Coordinadora o Coordinador**

de la Comisión Operativa Estatal **o por el Pleno del Consejo**. Las **personas** integrantes de una comisión podrán participar en un máximo de dos comisiones y sólo podrán presidir una.

13. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.

Transitorio

Único.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.